MARCO NORMATIVO Y PROGRAMÁTICO DEL SECTOR ASENTAMIENTOS HUMANOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ArtS. 27 párrafo tercero y 115-V g)

Art. 27 párrafo tercero

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Art. 115 fracción III

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos.

Art. 115 fracción V, c)

Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estataes relativas, estarán facultados para participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios

Art. 115-V g)

Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia

Leyes

Ley General de Cambio Climático

La Federación, Entidades Federativas y Municipios establecerán, tienen la facultad de regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta ley, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, en materia de desarrollo regional y desarrollo urbano.

Arts. 7-VI j), 8-II f), 9-II b), 29-I y XV y 30-II

Art. 7-VI j)

Es atribución de la Federación el establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta ley, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, en materia de desarrollo regional y desarrollo urbano.

Art. 8-II f)

Corresponde a las Entidades Federativas formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones.

Art. 9-II b)

Corresponde a los Municipios, formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, el programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables en materia de ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano.

Art. 29-I y XV

Se considera una acción de adaptación el establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos, así como los programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano.

Art. 30-II

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios implementarán acciones para la adaptación conforme a la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial; y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por el cambio climático.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Arts. 20 BIS 4-III, 23-X, 32, 112-II y 115

Art. 20 Bis 4-III

Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Art. 23-X

Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.

Art. 32

En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluya obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta ley, las autoridades competentes deberán presentar dichos planes o programas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda.

Art. 112-II

En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México aplicarán los criterios generales para la protección a la atmósfera en los planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes.

Art. 115

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá que en la determinación del uso del suelo que definan los programas de desarrollo urbano respectivos, se consideren las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas, para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular, los procesos de planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, los relacionados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales y sus elementos.

Art. 41-I d), XIII y XXV

Artículo 41-I d), XIII y XXV

A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde la planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, los relacionados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos naturales; promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano con la participación de las Entidades Federativas y Municipio y elaborar instrumentos de identificación de zonas de alto riesgo ante fenómenos naturales.

Ley General de Asentamientos Humanos. Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano

Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, elaborar programas y acciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, en el ámbito de las competencias de esta ley y de conformidad con el marco legal vigente, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, e informará anualmente de sus avances.

Arts. 4-VIII, 8-XXXI, 9-I y V, 10-I, 11-XIX y XXIV, 41 párrafo segundo, 45 y 101-XII

Art. 4-VIII

La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los principio de política pública de resiliencia, seguridad urbana y riesgos para ropiciar y fortalecer las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo.

Art. 8-XXXI

Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, elaborar programas y acciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, en el ámbito de las competencias de esta ley y de conformidad con el marco legal vigente, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, e informará anualmente de sus avances.

Art. 9-II y V

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, expedirá normas oficiales mexicanas con el objeto de establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos y medidas adecuadas para el ordenamiento territorial cuyo aspecto sea la custodia y aprovechamiento de las zonas de valor ambiental no urbanizables, para la resiliencia urbana así como la prevención y atención de contingencias en los centros de población para fortalecer la resiliencia.

Art. 10-I

Corresponde a las Entidades Federativas legislar en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas con las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por esta ley.

Art. 11-XIX y XXIV

Corresponde a los Municipios imponer sanciones administrativas a los infractores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de planes o programas de Desarrollo Urbano y de ordenación ecológica y medio ambiente así como promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia ante fenómenos naturales y antropogénicos.

Art. 41 párrafo segundo

Las Entidades Federativas y los Municipios promoverán la elaboración de programas parciales que serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del desarrollo urbano como centros históricos, movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento.

Art. 45

Las autorizaciones de manifestación de impacto ambiental que otorgue la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o las Entidades Federativas y los Municipios conforme a las disposiciones jurídicas ambientales, deberán considerar la observancia de la legislación y los planes o programas en materia de desarrollo urbano.

Art. 101-XII

La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la aplicación de tecnologías que preserven y restauren el equilibrio ecológico, protejan al ambiente, impulsen las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático y mejoren la calidad de la urbanización.

Ley General de Protección Civil

Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello el conocimiento y la adaptación al cambio climático y en general a las consecuencias y afectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

Art. 4-VII

Art. 4-VII

Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello el conocimiento y la adaptación al cambio climático y en general a las consecuencias y afectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

Reglamentos

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

La Dirección General de Desarrollo Regional está adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y tiene como atribución siguientes Promover, en el ámbito regional, la aplicación de programas y acciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la preservación del medio ambiente.

Artículos 15-XIII, 24-III, VI y XVIII.

Art. 15-XIII

La Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano está adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y tiene como atribución el establecer las características y lineamientos que deberán observar los proyectos urbanos en el espacio público para su integración al medio ambiente.

Art. 24-III y VI

La Dirección General de Desarrollo Regional adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene la atribución de promover el desarrollo regional en el ordenamiento territorial competitivo, equilibrado y sostenible, el aprovechamiento de las ventajas productivas y apoyar y asesorar a las Entidades Federativas y Municipios en el diseño de mecanismos de planeación e instrumentación de acciones de desarrollo regional del ordenamiento territorial con criterios de desarrollo sostenible.

Art. 24-XVIII

La Dirección General de Desarrollo Regional adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene como atribución el promover, en el ámbito regional, la aplicación de programas y acciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la preservación del medio ambiente.

Reglamento de la Ley General de Protección Civil

Los instrumentos financieros de gestión de riesgos estarán orientados al financiamiento y cofinanciamiento de acciones que tengan como fin la Identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos de emergencias o desastres por fenómenos naturales perturbadores, considerando además las etapas de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

Artículos 70-X y 99

Art. 70-X

Cuando se identifiquen peligros o riesgos específicos que afecten a la población, las autoridades de la Administración Pública Federal competentes podrán elaborar programas especiales de protección civil en tema de incidentes por la liberación de material radiactivo al medio ambiente.

Art. 99

La Coordinación Nacional y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el marco del Sistema Nacional y con un enfoque de gestión integral de riesgos, emitirán en términos del artículo 63 de la ley, las disposiciones necesarias para la aplicación de los Instrumentos financieros de gestión de riesgos, las cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, y buscarán establecer estrategias dirigidas a la protección de las personas, bienes, infraestructura estratégica y el medio ambiente.

Art. 99 párrafo segundo

Los instrumentos financieros de gestión de riesgos estarán orientados al financiamiento y cofinanciamiento de acciones que tengan como fin la Identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos de emergencias o desastres por fenómenos naturales perturbadores, considerando además las etapas de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

Establece doce principios rectores que guiarán las acciones del presente gobierno. En este conjunto, se incluye el de "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera". De acuerdo con esta guía, se propugnará por un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo orientado a subsanar y no agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales, además, consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas. En su sección de política social, el Plan Nacional de Desarrollo incluye una sección sobre Desarrollo Sostenible, en donde se establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, y que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno.

Programas Sectoriales

Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024

Destacan como estrategias prioritarias:
2.1. Reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático mediante el diseño, integración e implementación de criterios de adaptación en instrumentos y herramientas para la toma de decisiones con un enfoque preventivo y de largo plazo ara mejorar en el bienestar y calidad de vida de la población.
4.2. Fomentar el cambio y la innovación en los métodos de producción y consumo a fin de reducir la extracción de recursos naturales, el uso de energía y minimizar los efectos de las actividades humanas sobre el medio ambiente.
5.1. Articular la acción gubernamental con la participación equilibrada de los diferentes actores y grupos sociales para contribuir a una gestión pública, efectiva y eficiente, con enfoque territorial, de igualdad de género y de sustentabilidad.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024

Destacan como acciones puntuales:
1.2.2 Integrar políticas y acciones en materia de cambio climático, gestión integral del riesgo y movilidad en los instrumentos del ordenamiento territorial y de desarrollo urbano.
3.2.1 Impulsar la actualización de los reglamentos de construcción para fomentar la prevención de riesgos y propiciar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.
Sobresale la estrategia prioritaria
4.3 Impulsar con los gobiernos estatales y municipales acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, así como gestión integral del riesgo de la vivienda.

Programa Especial

Programa Especial de Cambio Climático 2020-2024

Sobresalen como líneas de acción:
1.1.4 Elaborar normas, lineamientos, criterios y guías de cambio climático en instrumentos de planeación territorial para fortalecer la gestión integral de riesgos de desastres en los asentamientos humanos y el territorio.
2.2.1 Elaborar normas, lineamientos, criterios y/o guias que con acciones dirigidas a la reducción de gases de efecto invernadero, así como su incorporación e implementación en programas de ordenamiento territorial.
2.2.2 Promover la inclusión de normas lineamientos, criterios y/o guías con acciones dirigidas a la reducción de gases de efecto invernadero en los programas de ordenamiento territorial, para el fortalecimiento de la resiliencia en los asentamientos humanos y el territorio.

Programas Presupuestarios considerados en el PEF 2020

Programa	Clave
Programa de Mejoramiento Urbano	Clave 15-S-273
Ordenamiento y regulación de la propiedad rural	Clave 15-E-003
Conducción e instrumentación de la política nacional de vivienda	Clave 15-P-004
Política de desarrollo urbano y ordenamiento del territorio	Clave 15-P-005
Programa para regularizar asentamientos humanos	Clave 15-S-213
Programa Nacional de Reconstrucción	Clave 15-P-281

Objetivos de Desarrollo Sostenible

La vinculación entre cambio climático y el sector asentamientos humanos se realiza a través del Objetivo 11: Ciudades y comunidades sustentables.

Metas para el 2030

11.3. Aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

11.4. Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

11.5. Reducir el número de muertes y personas afectadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, así como reducir las pérdidas vinculadas al producto interno bruto mundial causadas por los desastres, con especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situación de vulnerabilidad.

11.6 Reducir el impacto ambiental negativo *per cápita* de las ciudades, con especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

11.7. Proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad avanzada y con discapacidad.

11.8. Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional.

11.9. Aumentar las ciudades y los asentamientos que adoptan y políticas y planes para promover la inclusión, el uso eficiente recursos, la mitigación y la adaptación al cambio climático, la resiliencia ante los desastres, así como poner en práctica y en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.

11.10. Proporcionar apoyo a los países menos adelantados, incluso mediante la asistencia financiera y técnica, para que puedan construir edificios sostenibles y resilientes utilizando materiales locales.